



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 185/2021-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

22 OCT 2021

RECIBIDO

Firma... Hora... 5:27 p.m.

COMISIÓN AGRARIA

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022

Señora Presidenta:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Agraria, el **Proyecto de Ley 185/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa de la congresista **VIVIAN OLIVOS MARTINEZ**, mediante el cual propone la "Ley que regula el Servicio de Extensión Agropecuaria".

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Sexta Sesión ordinaria** de la Comisión Agraria, celebrada el 20 de octubre de 2021, virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams y semi presencial en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo, con el voto a favor de: **aprobado por UNANIMIDAD**, con el voto a favor de los señores congresistas: **Vivian Olivos Martínez (Fuerza Popular); Raúl Felipe Doroteo Carbajo (Acción Popular); Freddy Ronald Díaz Monago (Alianza Para El Progreso); Oscar Zea Choquechambi (Perú Libre); Jorge Samuel Coayla Juárez (Perú Libre); Margot Palacios Huamán (Perú Libre); María Elizabeth Taipe Coronado (Perú Libre); Paul Silvio Gutierrez Ticona (Perú Libre); Nilza Merly Chacón Trujillo (Fuerza Popular); Eduardo Castillo Rivas (Fuerza Popular); Ilich Fredy López Ureña (Acción Popular); Idelso Manuel García Correa (Alianza Para El Progreso); Héctor Valer Pinto (Somos Perú – Partido Morado); Miguel Ángel Ciccía Vásquez (Renovación Popular) y la accesitaria Cruz María Zeta Chunga (Fuerza Popular); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

Con la licencia del señor congresista Héctor José Ventura Ángel (Fuerza Popular)

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa materia de análisis propone el desarrollo de un marco regulatorio del servicio público de extensión agropecuaria en beneficio de los productores

Comisión Agraria

Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 2 - Lima / Teléfono: 3117760

Firmado digitalmente por:

PALACIOS HUAMAN Margot

FAU 20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

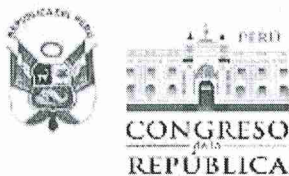
Fecha: 21/10/2021 16:51:08-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/10/2021 12:05:30-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2021 16:21:14-0500



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 185/2021-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA".

agropecuarios a través de la prestación de servicios que permita el incremento de sus capacidades y de esa forma incrementar su productividad y competitividad.

Para tal fin se ha identificado como problema el bajo acceso a asistencia técnica por parte de los productores agropecuarios ya que solo el 8% de ellos han recibido algún tipo de asistencia técnica de conformidad con lo previsto en el Censo Agropecuario del 2012.

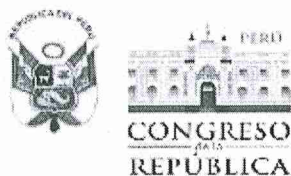
A lo antes citado hay que agregar la información prevista en la Encuesta Nacional Agropecuaria del año 2014 que arroja cifras altas en relación a que el 76% de productores no realizan buenas prácticas agrícolas así como el comparativo efectuado en el dictamen del Proyecto de Ley 6017/2020-CR, antecedente inmediato de la propuesta en desarrollo, a través del cual se evidencia que la cobertura en cuanto a asistencia técnica ha disminuido pasando de 9.2% a 6.7% (2014-2018) como promedio a nivel nacional.

En ese sentido, resulta necesario corregir el limitado acceso de los productores agropecuarios a los servicios de extensión agropecuaria, lo que impacta de manera negativa en la productividad y competitividad agraria, a través de un marco normativo regulador y promotor del desarrollo de la prestación del servicio bajo reglas de oferta y demanda con la debida articulación de las entidades con competencia sobre la materia para lo consecuciones de los fines que la misma persigue.

1.2. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 185/2021-CR**, con modificaciones que propone la Ley que Regula el Servicio de Extensión Agropecuaria fue recepcionado a través del Área de Trámite y Digitalización de Documentos de acuerdo con el sello de recepción de fecha 14 de septiembre de 2021, fue decretado a la Comisión Agraria como única comisión dictaminadora y decepcionado el 15 de septiembre del 2021.

Cabe considerar que la Comisión Agraria, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito agrario y riego, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 185/2021-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA".

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una **ley de naturaleza ordinaria**, y por lo tanto está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido se requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

La presente iniciativa tiene como antecedente legislativo el Proyecto de Ley 6017/2020-CR, Ley de Promoción de la Extensión Agropecuario, presentado por el Congresista Raúl Machaca Mamani, del período legislativo complementario 2020-2021.

La propuesta en mención fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y la Comisión Agraria.

Según el expediente del Proyecto de Ley 6017/2020-CR, la propuesta fue aprobada por el Pleno del Congreso el día 09.06.2021; la autógrafa fue remitida el 28.06.2021, siendo observado por el Poder Ejecutivo el 20.07.2021 en virtud de que esta no había contemplado la tipificación de infracciones que puedan ser materia de un procedimiento administrativo sancionador.

I.4. Opiniones solicitadas



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 185/2021-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA".

La Comisión Agraria cursó las siguientes solicitudes de informe:

Fecha de envío	Institución	Documento
21-09-2021	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 108-2021-2022-CA/CR
21-09-2021	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio 109-2021-2022-CA/CR
21-09-2021	Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú	Oficio 110-2021-2022-CA/CR
21-09-2021	Convención Nacional del Agro Peruano	Oficio 111-2021-2022-CA/CR
21-09-2021	Junta Nacional de Usuarios de los Sectores Hidráulicos del Riego del Perú	Oficio 112-2021-2022-CA/CR
21-09-2021	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 113-2021-2022-CA/CR

I.5. Opiniones recibidas.

I.5.1. Sumilla de las opiniones de las organizaciones ciudadanas recibidas

✓ **OPINIÓN CIUDADANA:** No se han recibido opinión de la ciudadanía.

I.5.2. Sumilla de las opiniones técnicas de las instituciones públicas y privadas

Dada la importancia de la propuesta legislativa bajo análisis, con fecha 05 de octubre de 2021 a las 11:00 horas se convocó a una **primera reunión técnica de trabajo** a fin de discutir técnicamente acerca de la propuesta presentada por esta Comisión Agraria.

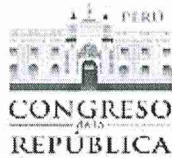
**DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 185/2021-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA".**

En dicha reunión participaron representantes del Instituto Nacional de Innovación Agraria, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo y asesores de la Comisión Agraria con la finalidad de revisar el Proyecto de Ley 185/2021-CR "Ley que regula el Servicio de Extensión Agropecuaria". Para tal fin se señala la relación de participantes, entidad y cargo.

REUNIÓN CON MIDAGRI Y MTPE (ASISTENTES)		
Directora de la Dirección de Formación para el empleo y capacitación laboral	MTPE	Yulissa Prado
Especialista de la Dirección de Formación para el empleo y capacitación laboral	MTPE	Miguel Núñez del Prado Reynoso
Coordinador Parlamentario	MIDAGRI	Hugo Velásquez
Especialista Legal de la Dirección de Políticas y Normatividad	MIDAGRI	Briggitt Palacios
Director de Políticas y Normatividad Agraria	MIDAGRI	Fernando Munive
Director General de Innovación Agraria	INIA	Jesús Caldas
Asesor Técnico	INIA	Wilder Cruz
Jefe	INIA	Jorge Maicelo
OGAJ INIA	INIA	María Pozo López

Sobre el particular los funcionarios representantes del Instituto Nacional de Innovación Agraria saludaron la propuesta, considerando que es necesaria para el sector: Sin perjuicio de ello formularon los siguientes aportes a ser considerados previa evaluación correspondiente:

- Definir si el termino adecuado es el de extensión agraria o extensión agropecuaria.
- Desarrollar la competencia de los Gobiernos Regionales y Locales
- Incorporar en un artículo la demanda de los productores y las tendencias de los mercados nacionales internacionales.
- Incluir enfoques, cadena de valores, enfoque transversal.
- Analizar la inclusión del registro de usuarios



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 185/2021-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA".

- Mejorar la redacción del numeral 12.1 del artículo 12 toda vez que el Decreto Legislativo N.º 1060 ya otorga competencia a INIA en materia de extensión agropecuaria.
- De conformidad con el Manual de Técnica Legislativa corresponde se disgregue el objeto de la finalidad

Por su parte la representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo brindo un comentario puntual en torno a la precisión del alcance de la certificación ya que en materia laboral existe normativa en vigor.

En la citada reunión se acordó una segunda sesión para el 07 de octubre de 2021 a fin de incluir los aportes de las entidades participantes.

Con fecha 06 de octubre de 2021, se sostuvo una reunión con el señor Sergio André Espinoza Díaz del Ministerio de Economía y Finanzas quien solicitó la inclusión de un artículo a través del cual se precise que la propuesta legislativa no irroga gastos al erario nacional.

Finalmente, con fecha 07 de octubre de 2021 se sostuvo la segunda reunión pactada a la cual únicamente asistió el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Instituto Nacional de Innovación Agraria a través de la cual se expresó la conformidad del sector respecto del texto sustitutorio presentado, cuyas modificaciones a la versión original serán desarrolladas en el presente dictamen.

En ese sentido, esta Comisión Agraria ha considerado viable la incorporación de las sugerencias efectuadas conforme a lo siguiente:

- Resulta necesario diferenciar al objeto de la finalidad conforme lo previsto en el punto II del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR.
- Modificar el termino Extensión Agraria por el de Agropecuario en torno a lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dado que en dicha norma se establece la competencia compartida que ostentan los GORES.



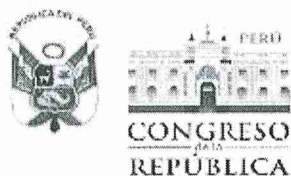
DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 185/2021-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA".

- La articulación de los tres niveles de gobierno debe efectuar conforme al potencial agrario y los factores que se suscitan en el mercado tanto nacional como internacional por lo cual dicha precisión es importante acotarla en la propuesta legislativa.
- Es necesario precisar las competencias de INIA y de los Gobiernos Regionales y Locales para la aplicación y ejecución exitosa de la propuesta legislativa.
- Debe establecerse que la acreditación se otorga a plazo determinado y de forma renovable ya que de lo contrario se entendería que es indefinida lo cual en base a la razonabilidad de la propuesta permite controlar de forma más eficiente la prestación del servicio. Del mismo modo el reglamento de la Ley desarrolla las condiciones específicas a imponer al proveedor.
- Debe establecerse la información que los prestadores del servicio están obligados a emitir al INIA. Para tal fin el reglamento ejecutivo es el que deberá desarrollar dicho mecanismo.
- La potestad sancionadora se encuentra prevista en el DL 1060; sin embargo, es oportuno desarrollar las infracciones y las sanciones administrativas acorde al principio de legalidad y tipicidad sancionadora.
- Incorporar una disposición complementaria final de fomento de las actividades agroforestales y silvicultura

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 185/2021-CR**, busca regular el Servicio de Extensión Agropecuaria con el objeto de incrementar la productividad y competitividad del productor agrario, así como el impulso del desarrollo rural que permita la promoción y el incremento de las capacidades de los productores agropecuarios a través de la extensión efectuada por los proveedores.

Es por tal sentido que se plantean objetivos específicos y se propicia la articulación de los tres niveles de gobierno que permitan la aplicación y ejecución de la propuesta en la realidad.



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 185/2021-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA".

En ese contexto, la propuesta formula una serie de objetivos específicos, todos ellos relacionados con el servicio de extensión agropecuaria y los mecanismos de articulación conforme la competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria y los Gobiernos Regionales y Locales. Motivo por el cual, el Título I de la propuesta legislativa establece las bases generales relacionadas con la prestación del servicio.

El Título II conceptualiza que se entiende por el servicio de extensión agropecuaria, el que es público, permanente y descentralizado, el cual será prestado por proveedores quienes deben ser acreditados por el Instituto Nacional de Innovación Agraria, con lo cual se establecen los aspectos generales referidos a los mecanismos procedimentales que permitirán contar con proveedores debidamente acreditados que permitan el cumplimiento del objeto y finalidad prevista. Para tal fin se instrumentaliza un Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria, el que provea de información referida a dicha prestación lo que permitirá cuantificar los impactos de la propuesta en el tiempo.

Finalmente, la propuesta legislativa desarrolla sanciones especiales para aquellos que infrinjan el presente marco normativo, estableciéndose las infracciones administrativas acorde con los principios de legalidad sancionadora y de tipicidad previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo 004-2019-JUS.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Decreto Legislativo N.º 1060 – Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria



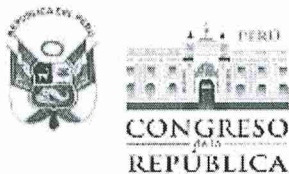
DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 185/2021-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA".

- Decreto Supremo N.º 040-2008-AG "Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1060 – Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria"
- Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444".

Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La propuesta presentada se vincula con:

- La Descentralización Política, Económicas y Administrativa para propiciar el desarrollo integral armónico y sostenido del Perú, específicamente el objetivo referido a promover la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos y la incorporación de los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencias de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local. **(Política 8 numerales c y g).**
- La búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica referida al incremento de la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global consolidando una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada **(Política 18 numeral a).**
- El impulso del desarrollo agrario y rural del país que incluya la agricultura, ganadería, agroindustria para fomentar el desarrollo económico y social del sector apoyando la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos propiciando un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales. **(Política 23 numeral d)**



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 185/2021-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA".

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

IV.1. Análisis Técnico

En nuestro país el servicio de extensión agropecuaria, aparece como una tarea del Estado, en principio, a través del Servicio Cooperativo Interamericano de Producción de Alimentos (1944), cuya función estaba dirigida a promover el uso de tecnologías por parte de los agricultores; posteriormente se creó el Programa Cooperativo de Experimentación Agropecuaria (1954) y, luego de ello, se creó el Servicio de Investigación y Promoción Agraria (1960), lamentablemente con la Reforma Agraria (1969)¹ todo el avance relacionado especialmente en la extensión empezó a desactivarse.

Nuevamente en 1981 a través del Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agraria, se retoma las actividades de extensión agropecuaria y finalmente con la nueva estructura del Instituto Nacional de Innovación Agraria se encarga a esta entidad establecer los lineamientos de política, a nivel nacional, del servicio de extensión agropecuaria, en coordinación con los organismos que realizan servicios de extensión agropecuaria del sector agrario y en el marco de las políticas sectoriales, conforme a lo señalado por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria. No obstante, no se evidencia uniformidad y acciones concretas en cuanto a la aplicación de dicho mecanismo, lo cual incide en el bienestar de los productores agropecuarios, por lo cual deben dictarse medidas de fomento del desarrollo de la actividad.

En tal sentido, la propuesta legislativa desarrolla el marco regulatorio de la extensión agropecuaria a través de la prestación del servicio de extensión agropecuaria, integrando a las diferentes instituciones que realizan actividades de extensión, con especial participación de los gobiernos regionales y locales, conforme a las funciones compartidas que ejercen con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y la participación del sector privado, con la finalidad de crear las condiciones necesarias que permitan al productor

¹ El gobierno de Juan Velasco (producto de un golpe militar) en junio de 1969, promulgó el Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 185/2021-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA".

mejorar el acceso a mercados a través del desarrollo productivo y competitivo a través de la prestación del servicio, logrando el incremento de la competitividad y rentabilidad de la producción agraria y el bienestar de las familias rurales en un contexto de desarrollo rural.

Por tanto, a través de la propuesta legislativa se pretende cerrar la brecha de acceso a información tecnológica y de investigación para mejorar e impulsar las diferentes cadenas productivas, principalmente en el ámbito rural que presenta pobreza y extrema pobreza.

Un aspecto importante para resaltar es la declaratoria de regulación del servicio público Extensión agropecuaria. Al respecto dicha importancia radica como señala GASPAR ARIÑO en lo siguiente:

"La regulación en general hace siempre su aparición ante la inexistencia, los fracasos o fallos de mercado. Cuando este funciona, no hay mejor regulación: determina cantidades, asigna precios, impone calidades, premia o expulsa del mercado a quienes concurren a él, y el Estado lo único que tiene que hacer es mantener el orden y la seguridad, hacer que se cumplan los contratos y en algunos mercados asimétricos, proteger al consumidor. Así pues, la regulación, en especial la económica, es por definición un sustitutivo del mercado. Por lo mismo, las características que debe reunir están orientadas a obtener los efectos beneficiosos y estimulantes que aquel produce: debe definir pautas de comportamiento, transmitir señales y mensajes que faciliten la orientación de los agentes y el cumplimiento de los objetivos políticos que busquen exigir estándares de calidad y seguridad, y en la medida que sea necesario, fijar los precios en todo lo demás, abrir vías y cauces a la libertad empresarial y crear incentivos – como hace el mercado – para una más eficiente gestión de las empresas. (Ariño, Gaspar 2003)²

En ese sentido, el dinamismo económico implementado a través del marco normativo propuesto y su desarrollo permitirá que el servicio de extensión agropecuario sea prestado por instituciones privadas relacionadas con el sector agrario previa acreditación,

² Ariño, Gaspar. Principios de Derecho Público Económico. Pp.589.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 185/2021-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA".

quienes podrán a su vez certificar las buenas prácticas agrarias con estándares de calidad establecidos que empoderen al sector y lo convierta en uno más competitivo y productivo.

En conclusión, nos encontramos ante un marco normativo regulador que desarrolla aspectos de fomento, control y desarrollo del servicio de extensión agropecuaria a nivel nacional. Para tal fin deviene en necesaria la articulación entre los niveles de gobierno y la concurrencia de los actores privados en base al diseño regulatorio previsto, con el fin de lograr los propósitos antes señalados.

IV.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La Constitución Política del Perú, señala en su artículo 88, que "El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario (...)"; es decir, por dicha obligación el Estado – a través de sus poderes o niveles de gobierno- debe generar e impulsar instrumentos técnicos y jurídicos que coadyuven a la mejora productiva y competitiva de los hombres y mujeres del campo.

Tratándose de instrumentos técnicos para el desarrollo agrario, la extensión agropecuaria ha sido el menos priorizado por el Estado, tan es así, que, según el Censo Nacional Agropecuario del 2012, solo un 8% de los productores agropecuarios recibió algún tipo de asistencia técnica, es decir tenemos más del 90% de productores que han recibido información sobre el control de plagas e inadecuadas prácticas en el uso de plaguicidas químicos y en prácticas de bioseguridad en sus especies animales de crianza.

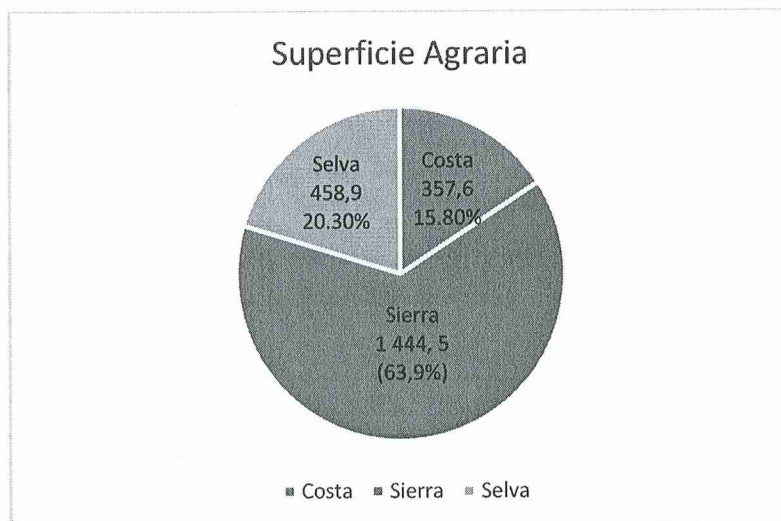
En esa misma conclusión, recogemos lo señalado en la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) del año 2014, que identificó que el "76% de productores no realizan buenas prácticas agrícolas, asociadas a la aplicación de métodos para minimizar la degradación de suelos y buenas prácticas en labranza de la tierra, métodos de riego y buen uso de insumos agrícolas. Similarmente, el 73% de productores pecuarios hacen un mal uso de



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 185/2021-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA".

medicamentos, realiza deficiente manejo sanitario y no brinda condiciones adecuadas de alimentación y agua para sus animales³".

Adicionado a ello, tenemos el problema de la atomización de las unidades agropecuarias, que, según el Censo Nacional Agropecuario del 2012, identificó que, de los más de 38 millones de hectáreas de superficie agrícola, se encuentran distribuidos en 2 260 073 unidades agropecuarias, donde el mayor número de unidades agropecuarias tiene menos de cinco hectáreas los que mayoritariamente se ubica en la Sierra; ver distribución de unidades agropecuarias:



Fuente: CENAGRO 2012

Como puede advertirse el limitado acceso de información no solamente limita la productividad y competitividad de nuestros productores, sino afecta la calidad y uso de los suelos y la disposición del recurso hídrico, del mismo modo, pone en riesgo la seguridad alimentaria y nutricional de la población que depende fundamentalmente de la producción agropecuaria.

Siendo así, resulta necesario corregir el limitado acceso de los productores a los servicios de extensión agropecuaria, lo que es un problema público que impacta negativamente en la productividad y competitividad agropecuaria; por lo que es necesario mejorar la

³ Fundamentos del Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, Que aprueba la Política Nacional Agraria.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 185/2021-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA".

articulación de los tres niveles de gobierno y promover la participación del sector privado para mejorar la prestación de esos servicios.

En la Tesis de María Elena Rojas Meza, sobre "Los experimentos demostrativos como metodología de transferencia de tecnología agronómica en un marco de investigación participativa", concibe a la extensión agrícola como "un proceso por el cual el extensionista se esfuerza por motivar a los campesinos y los pone en situación de resolver sus problemas más urgentes, éstos están más dispuestos a descubrir que existen muchas soluciones posibles y adquieren con estos cambios la fuerza necesaria para actuar y dejarse guiar en el proceso de resolver sus problemas. La extensión permite recuperar los recursos no explotados en provecho de los productores. Finalmente debe permitir al agricultor la libertad de decisión y de acción, la que debe ser plenamente respetada porque en definitiva sólo sobre el productor recaen la consecuencia de sus propios actos (Harmut, 1987)⁴".

Del mismo modo, para la FAO, la extensión es definida como "Sistemas que deberían facilitar el acceso de los agricultores, sus organizaciones y otros actores del mercado al conocimiento, la información y las tecnologías; facilitar su interacción con socios en investigación, educación, agronegocios y otras instituciones relevantes; y ayudarlos a desarrollar sus propias habilidades y prácticas, organizativas y de gestión". Según esta definición, una extensión se considera como una herramienta principal para hacer que la agricultura, sus actividades relacionadas y otras actividades económicas sean más efectivas y eficientes para satisfacer las necesidades de las personas. Por lo tanto, se considera una herramienta política para promover la seguridad y la calidad de los productos agrícolas (Danso-Abbeam et al., 2018)⁵.

El tipo de información que se aplica con la extensión está asociada a la mejora productiva del agricultor, que va relacionada al uso de nuevas tecnologías, investigaciones,

⁴ Tesis. Universidad Nacional Agraria La Molina. ROJAS, María E. Los Experimentos demostrativos como metodología de transferencia de tecnología agronómica en un marco de investigación participativa. Pág. 16.

⁵ Recogido del Dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, sobre el Proyecto de Ley N° 6017/2020-CR.



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 185/2021-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA".

información y acceso a mercados, empleo de insumos para control de plaga, vacunas, servicios financieros, entre otros lo que genera una oportunidad de mejora y de desarrollo del sector agrario y riego.

En ese sentido, la propuesta normativa presentada deviene en necesaria toda vez que con esta se propone el acceso a la extensión agropecuaria por parte de los productores y con ello reflejar en mediano y largo plazo el incremento de los niveles de competitividad y productividad agraria lo cual incida en diversos bienes jurídicos que el sector agrario cautela tales como calidad, uso de suelos, disposición de recursos hídricos.

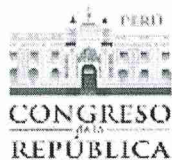
La alternativa propuesta deviene en viable ya que declara la calidad de servicio público de la extensión agropecuaria. Estableciéndose el marco regulatorio que permita la concretización de la sinergia que se promueve entre el sector público y el privado en beneficio de los productores agrarios. Cabe enfatizar que el servicio de extensión puede ser prestado de manera directa por el extensionista o de manera indirecta a través del empleo de herramientas de telecomunicaciones, hacia un productor o un conjunto de productores organizados.

IV.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

IV.3.1. Marco Nacional

La disposición propuesta promueve y afianza la extensión agropecuaria en nuestro país, desarrollando las reglas que permitan que esta se lleve a cabo en beneficio de los productores agrarios. Para tal fin la presente iniciativa fortalecerá la función compartida, en materia de extensión, que ejerce el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, según el artículo 7 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Del mismo modo, fortalecerá la función dispuesta al Instituto Nacional de Innovación Agraria, para establecer los lineamientos de política, a nivel nacional, del servicio de extensión agropecuaria, en coordinación con los organismos que realizan servicios de extensión agropecuaria del sector agrario y en el marco de las políticas sectoriales, de acuerdo a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 185/2021-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA".

Final del Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.

Asimismo, la propuesta legislativa precisa la función compartida de los Gobiernos Regionales, para fomentar la investigación y transferencia de tecnología y extensión agropecuaria, previsto en el literal m), del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales⁶; a su vez, facilitando la implementación de las acciones para el mejoramiento de capacidades técnicas y uso de tecnología, así como al uso de información para el desarrollo de sus unidades productivas, prevista en el literal b), del artículo 6 de la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.

En ese sentido, sumado a la rectoría del INIA, los gobiernos regionales tienen el encargo de fomentar la investigación transferencia de tecnología y extensión agropecuaria (artículo 51 °, inciso m de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales) y los gobiernos locales tienen como objetivo promover el desarrollo económico local (artículo 10 de Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades pudiendo ejercer otras funciones compartidas (artículo 87).

IV.3.2. Marco Internacional

En el marco internacional tenemos las siguientes experiencias en correspondencia con la propuesta legislativa en estudio:

Colombia.

La mirada a la legislación colombiana ha sido el punto de referencia respecto de la propuesta y el diseño del servicio de extensión agropecuaria. En ese sentido, mediante la Ley N.º 1876 de 2017 se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria en cuyo artículo 24 se establece que la extensión agropecuaria es un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado y comprende

⁶ Es un desarrollo de la atribución otorgada por ley orgánica, por consiguiente, la propuesta bajo estudio no requiere votación calificada.



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 185/2021-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA".

las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividades productiva prácticas, productos tecnológicos, conocimientos y comportamientos que benefician su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como a su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral.

Como puede apreciarse, a través de la citada legislación se desarrolla en Colombia el Sistema Público de Extensión Agropecuario de forma muy similar a la que se propone desarrollar en nuestro país, no obstante se diferencia en que mientras que la citada norma otorga competencia a los municipios y distritos quienes armonizan las iniciativas en materia a fin de consolidar acciones en un plan, en el Perú se propone un diseño regulatorio cuya estrategia de liderazgo corresponde al Instituto Nacional de Innovación Agraria en coordinación con los Gobiernos Regionales, estableciéndose que al igual que en Colombia estas sean prestado por entidades prestadores del servicio de extensión agropecuaria previa habilitación, las que pueden ser entidades u organizaciones de diversa naturaleza. Otra diferencia encontrada esta relacionada a que en Colombia se fija una tasa por el servicio público de extensión agropecuaria mientras que en Perú se ha propuesto un mecanismo de acción basado en la oferta y la demanda que no genera costos adicionales a la ciudadanía.

México.

En México se encuentra en vigor la Ley de Desarrollo Rural Sustentable la que es una Ley reglamentaria de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos definiendo al desarrollo rural sustentable como el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 185/2021-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA".

En ese orden, un artículo sumamente importante de dicha Ley de desarrollo constitucional es el 7 a través del cual se efectúa la declaración de fomento e impulso del desarrollo rural sustentable a través de la promoción de la capitalización del sector mediante, entre otros, servicios a la producción, así como de apoyos directos a los productores y es ahí donde aparece el mandato de promoción de la extensión agraria vinculadas a la norma antes referida.

Para dicho fin se define a la extensión rural como aquel sistema o servicio que, mediante diversos procedimientos educativos, apoya a los productores rurales, sus métodos y prácticas agropecuarias, a fin de aumentar su productividad e ingresos, mejorar su nivel de vida y promover que se apropien de la educación como noema de su vida rural. Por lo cual, el extensionista es un catalizador del proceso de desarrollo centro en el productor⁷.

En ese sentido, nos encontramos ante un marco normativo similar al que se propone a través de la presente propuesta legislativa.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA CUYA DEROGACIÓN O MODIFICACIÓN SE CONTRAPONA

Como se ha mencionado precedentemente, la propuesta en desarrollo no efectúa derogación alguna si no que establece el marco regulatorio de la extensión agropecuaria en nuestro país con el fin de dinamizar la oferta de calidad en base a la demanda que satisfaga a los productores agrarios. Para tal fin resulta necesario la articulación de los tres niveles de gobierno, por lo que la propuesta legislativa recoge la necesidad de estructurar las competencias y mecanismos de acciones a cada una de las entidades que deben efectuar acciones. Esto no significa que se está modificando competencias de los gobiernos regionales o locales; muy por el contrario, tomando como base lo que se establece en sus leyes orgánicas correspondiente, se ha procedido a operativizar estos

⁷ Medina Torres, Jorge. La Extensión en México. Creación de Valor Rural Sustentable. Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 185/2021-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA".

mandatos para que exista una verdadera articulación como manda la visión de un Estado unitario establecido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

La formulación de un marco regulatorio que desarrolla el servicio público de extensión agropecuaria en el país incide en la reducción de los costos de transacción en los que incurren los productores agrarios al momento del desarrollo de las actividades agrarias, posibilitando el incremento de su productividad, sostenibilidad y competitividad.

En ese escenario, siguiendo el concepto de costos de transacción, el cual está relacionado a los costos en los que incurren las partes para arribar a un acuerdo que los beneficie, resulta necesario indicar que la actividad agropecuaria requiere de la participación de proveedores de extensión agropecuaria a fin de que, previa acreditación por parte del Instituto Nacional de Innovación Agraria, puedan brindar servicio a los productores que desarrollan actividades agrarias a través de la capacitación y asistencia técnica con el fin de facilitar la adopción, aplicación de tecnologías y conocimientos que mejoren los procesos de producción incorporando innovaciones de tipo tecnológica, organizacional, empresarial y ambiental considerando el entorno sociocultural de los productores agrarios.

Lo antes previsto se justifica dado que el desarrollo de estas actividades requieren el fomento y la promoción por parte del Estado a fin de posicionar a la misma para garantizar aspectos referidos a la seguridad alimentaria, buenas prácticas ambientales y demás que tienen impacto positivo en la sociedad, la posibilidad de que no solo se limite a la intervención estatal este tipo de actuaciones origina que se extienda la prestación a través de prestadores debidamente acreditados, con lo cual se genera un mercado de intercambio de servicios que dinamiza la economía y genera valor para la consecución de los fines que persigue la propuesta.

Por tal sentido el marco regulador propuesto permite a los productores acceder a una alternativa en el mercado que satisfaga sus necesidades referidas al desarrollo de actividades que efectúan en el sector agrario y de esa forma maximizar sus beneficios a través del incremento de su productividad y ser más competitivos, siendo asistidos por

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 185/2021-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA".

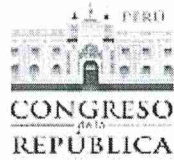
proveedores que cuentan con conocimiento empírico y técnico sobre los aspectos que les permita cumplir los objetivos que persigue el posicionamiento de las actividades tanto en mercados nacionales como internacionales.

En ese sentido la intervención del Poder Ejecutivo a través del INIA conforme a las condiciones, tanto normativas como procedimentales que deban establecerse en el reglamento respectivo en el marco de sus competencias y funciones, permitirá que estos acrediten a los proveedores que desarrollaran en el mercado el servicio de extensión agropecuaria a través de una habilitación que los faculte al desarrollo de la actividad, lo que otorga una señal de confianza en el mercado para la contratación de estos proveedores reduciendo con ello los costos de transacción antes mencionados y generen el impacto deseado en beneficio del sector agrario y riego.

En ese escenario a través de la estrategia de derechos habilitantes (también son conocidos como permisos tradicionales) que constituye una estrategia regulatoria que busca aprovechar el uso de habilitaciones para la participación en actividades en las que se requiere ejercer control, se dinamiza el mercado de prestación del servicio antes referido, lo cual permite controlar la entrada al mercado de los proveedores del servicio público, quienes cuando hayan superado las disposiciones que sean aprobadas por la autoridad administrativa que les permita la acreditación, podrán prestar el servicio público originario lo que no irroga gastos adicionales al erario nacional.

Cabe señalar que el posibilitar que el servicio sea prestado por agentes distintos a las administraciones públicas no es ajeno ni se encuentra proscrito ya que el servicio público incluso puede ser desarrollado por personas que no forman parte de la administración pública, a dicho mecanismo se le conoce como servicio público impropio.

Por lo cual la propuesta contiene impactos positivos a través de señales de confianza en el mercado para que este, a través de la oferta y la demanda dinamice el mercado que se promueve como una alternativa lo que permitirá a los productores del sector agrario y riego el maximizar sus objetivos e incrementando con ello su competitividad y productividad, lo que responde a los fines que persigue la propuesta, siendo deber de las autoridades administrativas el mecanismo de acreditación, administración de registro y el control de los



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 185/2021-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA".

prestadores acreditados, gastos que son cubiertos con el presupuesto institucional con el que cuenta la entidad sin necesidad de generar gastos adicionales al erario público.

Sector	Beneficio	Costos
Población agraria	a) Desarrollo y fortalecimiento de la extensión agropecuaria. b) Participación del sector privado en la oferta de servicio de extensión agropecuaria previa habilitación por parte del sector agrario y riego c) Mejora de la economía de las familias, competitividad y productividad d) Desarrollo de capacidades de los productores agrarios especialmente los referidos a la agricultura familiar y comunidades campesinas y nativas.	De acuerdo con el presupuesto de las entidades que permitan la implementación de mecanismos de acreditación, pudiendo transferirse dicha competencia de forma temporal.
Empresariado	Desarrollar actividades de extensión agropecuaria y también ser usuario de estas en beneficio de su productividad y mejoramiento de la competitividad.	Inversión privada
Nivel Regional	a) Posicionamiento y priorización de la extensión agropecuaria en los niveles regionales y locales b) Desarrollo de la extensión agropecuaria previa habilitación y seguimiento de la actividad	Inversión Privada
Nivel Estado Central	a) Implementación y armonización de la extensión agropecuaria. b) Sinergias entre el sector público y privado para la prestación del servicio. c) Desarrollo de la articulación a nivel nacional.	De acuerdo con el presupuesto institucional de las entidades competentes.

VII. Propuesta de texto sustitutorio

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 185/2021-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA".

La Comisión como ya se ha sustentado propone la viabilidad de la propuesta, sin embargo, recogiendo las propuestas de las opiniones recibidas en las reuniones convocadas y lo establecido por el manual de técnica legislativa, proponemos un texto sustitutorio incorporándose a la versión original los siguientes artículos:

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad la promoción y el incremento de las capacidades de los productores agrarios para lograr su productividad y competitividad; a través del Servicio de Extensión Agropecuaria.

Artículo 5. Articulación de los tres niveles de gobierno

La presente ley establece las competencias y mecanismos de articulación de las entidades de los tres niveles de gobierno, que participan en la prestación del Servicio de Extensión Agropecuaria, considerando el potencial agrario y la demanda de los productores y las tendencias de los mercados nacional e internacional.

Artículo 6.- Autoridades competentes

(...)

6.2. *El Instituto Nacional de Innovación Agraria es el responsable del desarrollo normativo y supervisión de la extensión agraria y el otorgamiento de la acreditación respectiva, correspondiendo a los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las disposiciones previstas en la presente norma en el marco promotor competencial dentro de los límites territoriales.*

Artículo 10.- Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria

(...)

10.2. *Los Proveedores del Servicio de Extensión agropecuaria además de cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deben estar debidamente registrados y acreditados por el Instituto Nacional de*



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 185/2021-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA".

Innovación Agraria. Dicha acreditación se otorga a plazo determinado y de forma renovable previa calificación.

10.3. Los requisitos que permitan la inscripción en el citado registro, las modalidades y requisitos que permitan la acreditación y la certificación respectiva teniendo en cuenta el marco normativo, se establecen en el reglamento de la ley.

Artículo 11.- Registro de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria

(...)

11.2. Los proveedores registrados en el Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria (RNPSEA) remiten al Instituto Nacional de Innovación Agraria la información referida al servicio de extensión agropecuaria que ofrecen y los informes de los mismos, para tal fin el reglamento de la ley desarrolla y precisa la información y oportunidad del envío.

Artículo 13. Financiamiento

La aplicación de la Ley se financia con recursos presupuestales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sin irrogar gasto público adicional.

Artículo 14. Potestad sancionadora

14.1. El Instituto Nacional de Innovación Agraria de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1060, Decreto Legislativo que Regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, cuenta con potestad sancionadora para imponer sanciones administrativas contra quienes incumplan el presente marco normativo.

14.2. Las sanciones administrativas que acorde a la gravedad de la infracción pueden aplicarse son: amonestación, multa, suspensión temporal o



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 185/2021-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA".

cancelación de la acreditación, previo procedimiento garantista de determinación de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que diera lugar.

Artículo 15. Infracciones

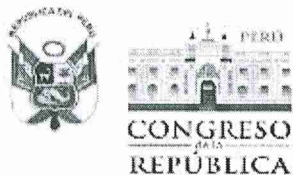
Son infracciones que atentan contra lo establecido en la presente ley las siguientes:

- a. Desarrollar el servicio de extensión agropecuaria sin estar inscrito en el Registro de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria.*
- b. Prestar el servicio de extensión agraria sin estar debidamente acreditado y/o certificado para tal fin.*
- c. Presentar documentación falsa o inexacta para los fines del registro y/o acreditación.*
- d. Incumplir o prestar el servicio de extensión agropecuaria de forma deficiente.*
- e. La falta de presentación oportuna por parte de los proveedores del servicio respecto de la remisión de la información conforme a las consideraciones establecidas.*

Tercera. Extensión en actividades Agroforestales y silvicultura

El Instituto Nacional de Innovación Agraria, en coordinación con el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y los Gobiernos Regionales en el marco de sus competencias desarrollan extensión en sistemas agroforestales, y silvicultura con el fin de lograr la promoción de las actividades agroforestales y agrosilvopastoriles a nivel nacional. Para tal fin el reglamento de la presente ley establece los mecanismos de promoción de dichas actividades.

Cabe señalar que adicional a estas modificaciones que han surgido fundamentalmente de las reuniones técnicas con el personal especializado del Poder Ejecutivo acreditado, también se han realizado otras para cumplir con el orden lógico de la ley y el Manual de técnica legislativa. Por lo tanto, la Comisión Agraria, establece la viabilidad de la propuesta y recomienda su aprobación.



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 185/2021-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA".

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO** del Proyecto de Ley 0185-2021-CR "LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSION AGROPECUARIA"

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley, tiene por objeto regular el Servicio de Extensión Agropecuaria, para incrementar la productividad y competitividad del productor agropecuario, así como, impulsar el desarrollo rural.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad la promoción y el incremento de las capacidades de los productores agrarios para lograr su productividad y competitividad; a través del Servicio de Extensión Agropecuaria.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente ley y sus normas reglamentarias son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas y privadas, personas naturales o jurídicas vinculadas con el Servicio de Extensión Agropecuaria.

Artículo 4. Objetivos específicos del Servicio de Extensión Agropecuaria.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 185/2021-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA".

Los objetivos específicos del Servicio de Extensión Agropecuaria son:

- a) Fortalecer y ampliar la cobertura del Servicio de Extensión Agropecuaria en atención a las necesidades y demandas de los productores agrarios.
- b) Incrementar y fortalecer la productividad y competitividad del sector agropecuario.
- c) Promover el uso de tecnologías sostenibles en la actividad agropecuaria.
- d) Fortalecer la articulación de los actores del Sistema Nacional de Innovación Agraria – SNIA, que participan en la prestación del servicio de extensión agropecuaria.
- e) Promover la transferencia tecnológica y la asistencia técnica a nivel nacional.

Artículo 5. Articulación de los tres niveles de gobierno

La presente ley establece las competencias y mecanismos de articulación de las entidades de los tres niveles de gobierno, que participan en la prestación del Servicio de Extensión Agropecuaria, considerando el potencial agrario y la demanda de los productores y las tendencias de los mercados nacional e internacional.

Artículo 6. Autoridades competentes

- 6.1. La competencia para promover la extensión agraria es una función compartida entre el gobierno nacional y los gobiernos regionales, quienes deben articular y armonizar iniciativas y acciones con los gobiernos locales.
- 6.2. El Instituto Nacional de Innovación Agraria es el responsable del desarrollo normativo y supervisión de la extensión agropecuaria y el otorgamiento de la acreditación respectiva, correspondiendo a los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las disposiciones previstas en la presente norma en el marco promotor competencial dentro de los límites territoriales.

TÍTULO II

SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA

Artículo 7. Servicio de Extensión Agropecuaria

- 7.1. La extensión agropecuaria es un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; implica un proceso educativo, sistemático y de interacción y

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 185/2021-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA".

acompañamiento con los productores agropecuarios permite atender demandas integrales que incluyen la capacitación y asistencia técnica, con el fin de facilitar la adopción, aplicación de tecnologías y conocimientos que mejoren los procesos de producción de las unidades agropecuarias, agroforestales, incorporando innovaciones del tipo tecnológico, organizacional, empresarial y ambiental, considerando el entorno sociocultural de los productores agropecuarios y potencialidad del suelo y la disponibilidad hídrica.

- 7.2.** El Servicio de Extensión Agropecuaria es prestado por los proveedores de extensión agropecuaria acreditados por el Instituto Nacional de Innovación Agraria de acuerdo con las condiciones y demás aspectos señalados en el reglamento de la ley.

Artículo 8. Enfoques transversales del Servicio de Extensión Agropecuaria

El Servicio de Extensión Agropecuaria se implementa en las cadenas productivas bajo los enfoques transversales de: ordenamiento territorial, interculturalidad y género; así como la asociatividad, adaptación al cambio climático, bioenergía y manejo sostenible de residuos, control de calidad y trazabilidad, agricultura de precisión, uso de tecnologías de información y comunicación, conservación y valoración de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, sustentabilidad e innovación tecnológica, disponibilidad hídrica y potencialidad de suelo.

Artículo 9. Usuarios del Servicio de Extensión Agropecuaria

- 9.1.** Los usuarios del Servicio de Extensión Agropecuaria son las personas naturales, jurídicas y organizaciones que se dedican principalmente a la actividad agrícola y/o pecuaria y que acceden de manera voluntaria a recibir el servicio de extensión.
- 9.2.** También son usuarios del Servicio de Extensión Agropecuaria, las instituciones educativas que desarrollan actividades de enseñanza relacionadas a la actividad agropecuaria.

Artículo 10. Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 185/2021-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA".

- 10.1.** Pueden ser proveedores del servicio de extensión agropecuaria las personas naturales o personas jurídicas que tengan por objeto la prestación del servicio de extensión agraria.
- 10.2.** Los Proveedores del Servicio de Extensión agropecuaria además de cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deben estar debidamente registrados y acreditados por el Instituto Nacional de Innovación Agraria. Dicha acreditación se otorga a plazo determinado y de forma renovable previa calificación.
- 10.3.** Los requisitos que permitan la inscripción en el citado registro, las modalidades y requisitos que permitan la acreditación y la certificación respectiva teniendo en cuenta el marco normativo, se establecen en el reglamento de la ley.

Artículo 11. Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria

- 11.1.** Créase el Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria (RNPSEA) cuya administración e implementación progresiva está a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria; el registro debe contener la experiencia y datos generales del proveedor y otra información que señale el reglamento de la ley
- 11.2.** Los proveedores registrados en el Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria (RNPSEA) remiten al Instituto Nacional de Innovación Agraria la información referida al servicio de extensión agropecuaria que ofrecen y los informes de los mismos, para tal fin el reglamento de la ley desarrolla y precisa la información y oportunidad del envío.

Artículo 12. Seguimiento y evaluación

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria, en coordinación con las Direcciones Regionales Agrarias, o las que hagan sus veces, realizará el seguimiento y evaluación de la prestación del Servicio de Extensión Agropecuaria, estableciendo indicadores de eficacia y cobertura, debiendo presentar

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 185/2021-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA".

informes semestrales a la Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro – CONICA y a la Comisión Agraria del Congreso de la República.

Artículo 13. Financiamiento

La aplicación de la Ley se financia con recursos presupuestales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sin irrogar gasto público adicional.

Artículo 14. Potestad sancionadora

14.1. El Instituto Nacional de Innovación Agraria de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1060, Decreto Legislativo que Regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, cuenta con potestad sancionadora para imponer sanciones administrativas contra quienes incumplan el presente marco normativo.

14.2. Las sanciones administrativas que acorde a la gravedad de la infracción pueden aplicarse son: amonestación, multa, suspensión temporal o cancelación de la acreditación, previo procedimiento garantista de determinación de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que diera lugar.

Artículo 15. Infracciones

Son infracciones que atentan contra lo establecido en la presente ley las siguientes:

- a) Desarrollar el servicio de extensión agropecuaria sin estar inscrito en el Registro de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria.
- b) Prestar el servicio de extensión agraria sin estar debidamente acreditado y/o certificado para tal fin.
- c) Presentar documentación falsa o inexacta para los fines del registro y/o acreditación.
- d) Incumplir o prestar el servicio de extensión agropecuaria de forma deficiente.
- e) La falta de presentación oportuna por parte de los proveedores del servicio respecto de la remisión de la información conforme a las consideraciones establecidas.



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 21/10/2021 16:03:27-0500
CONGRESO
REPUBLICA



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 22/10/2021 11:18:44-0500

COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 185/2021-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Norma reglamentaria



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2021 20:21:24-0500

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego elabora el reglamento de la ley, el cual debe ser publicado en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados desde la vigencia de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA Ilich FREDY
FIR 42884986 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2021 17:28:37-0500

Segunda. Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria - RNPSEA

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del reglamento de la presente ley, implementa el Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria - RNPSEA, al que se refiere el numeral 10.1 del artículo 10 de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
Tercera. Extensión
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2021 17:08:26-0500

El Instituto Nacional de Innovación Agraria, en coordinación con el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y los Gobiernos Regionales en el marco de sus competencias



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/10/2021 17:08:26-0500

desarrollan extensión en sistemas agroforestales, y silvicultura con el fin de lograr la promoción de las actividades agroforestales y agrosilvopastoriles a nivel nacional. Para tal fin el reglamento de la presente ley establece los mecanismos de promoción de dichas actividades.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 20 de octubre de 2021



Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 21/10/2021 12:06:05-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2021 10:31:38-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI OSCAR
FIR 01327194 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2021 14:33:44-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/10/2021 13:13:04-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2021 15:12:18-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2021 15:51:28-0500

Comisión Agraria
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 2 - Lima / Teléfono: 317760

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de noviembre de 2021

En sesión de la fecha, la Presidenta del Congreso dispuso dar lectura al Oficio 352-2021-2022-CA/CR presentado el 4 de noviembre de 2021 por la congresista Olivos Martínez, presidenta de la Comisión Agraria, mediante el cual solicita vía aclaración, la rectificación de errores materiales en el texto sustitutorio contenido en el dictamen del Proyecto de Ley 185/2021-CR, aprobado en primera votación y exonerado de segunda votación en la sesión del Pleno descentralizado del 28 de octubre de 2021.-----

Seguidamente, se sometió a votación la aclaración, la que se aprobó por 108 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención; por consiguiente, la autógrafa de ley continuará el trámite correspondiente.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA